DICTAMEN Nº 272

REF.: EXPEDIENTE Nº E6-2017-10835-E "MINISTERIO DE SALUD. CENTRO DE SALUD Bº SAN PEDRO PESCADOR ELEV. SOL. DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AGTE. HERMOSI CARMEN DISP. 173/17".

A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

Estos actuados tuvieron su inicio en la Disposición Nº 173/17 emanada de la Subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, a fin de determinar y/o deslindar la responsabilidad que le podría caber a la agente CARMEN ALBINA HERMOSI, DNI Nº 30.810.906, personal de planta del Centro de Salud Nivel II -Ex Obrador (Centro de Salud Bº San Pedro Pescador), por incumplimiento de la carga horaria de 32,30 hs. semanales, quien se ausentó sin aviso ni justificación desde el 15 de agosto de 2016 (fs. 35).

Se señalan a continuación las conclusiones derivadas del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y se ha ofrecido a la imputada la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa:

I.- La agente HERMOSI, ingresó como personal de planta permanente, por Decreto Nº 3115/13, pasando a cumplir funciones como personal de servicio del citado establecimiento sanitario.

II.- De la documentación agregada a fs. 1/15, surge que desde el 15/08/16 la mencionada agente ha dejado de cumplir con su débito laboral sin cumplimentar los requisitos determinados por la normativa legal vigente para justificar sus inasistencias -no reintegrándose de allí en más a sus funciones - razón por la cual se procedió a retenerle sus haberes a partir del mes de octubre de 2016 por Disposición Nº 134/16 (fs. 9/15, 32, 45/46, 48) y se solicitó la instrucción de sumario por la ya mencionada Disposición 173/17.

III.- Dado los antecedentes obrantes, la Instrucción dispuso citar a la agente a fin de recibir su Declaración de Imputada. Y, en atención al desconocimiento de su paradero, cumplidas las diligencias tendientes a averiguar su domicilio real , se procedió -según fs. 50/56- a cumplimentar la obligación de notificarla por medio de Publicación de Edictos en el Boletín Oficial, conforme lo previsto para estos casos en el Art. 31 inc. e) del Reglamento de Sumarios – Decreto 1311/99 y Art. 48 de la Ley Nº 179-A (Antes 1140) de Procedimiento Administrativo, continuándose con este proceder también respecto de las demás notificaciones (formulación de capítulo de cargos y encuadre legal -fs. 57/65- y del plazo para alegar -fs. 66/71-).

IV.-El cargo formulado (abandono de servicio) se fundó en la transgresión de lo previsto en el Art. 21 incisos 1) y 2); Art. 22 inciso 5) de la Ley 2017 en concordancia con el Art. 21 inciso 1), Art. 22 inciso 2) y Art. 23 inciso 1) del Régimen Disciplinario anexo a la citada ley;

COPIA DIGITAL

V.- Señalan los citados artículos de la Ley 2017: "*Artículo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1)Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la administración; 2) acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales... 10) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico... Artículo 22: Queda prohibido a los agentes: ... inc. 5) Abandonar el lugar de trabajo, sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis (6) días consecutivos sin aviso será considerada abandono de servicio...*".

VI.- Indica a su vez el Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa: "*Artículo 21: Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29. 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11. Artículo 23: Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio*".

VII.- De las constancias de autos surge que la sumariada, no hizo uso de derecho de defensa alguno. No concurrió a la audiencia indagatoria; no presentó memorial de defensa ni ofreció pruebas; no alegó sobre el hecho y el mérito de las pruebas obrantes. Cabe destacar, asimismo, que no realizo reclamo ante los organismos competentes por el hecho de la suspensión de sus haberes, todo lo cual es muestra contundente de su desinterés por la causa.

Así las cosas, se ha probado debidamente, que la sumariada incurrió en abandono de servicio al incumplir su débito laboral -sin aviso y/o justificación alguna- desde el 15/08/2016 y hasta la fecha, correspondiendo por ello, se aplique la sanción expulsiva de cesantía a la agente CARMEN ALBINA HERMOSI, DNI Nº 30.810.906, a partir del 25 de agosto de 2016 y se deriven luego las actuaciones a la Dirección de Recursos Humanos Ministerial, a fin de determinar el monto de los haberes indebidamente percibidos entre el 15/08/16 y el mes de octubre de ese mismo año, fecha en que se le suspendieron los haberes y se proceda paso seguido a correr vista a la Fiscalía de Estado, para su conocimiento y recupero.

Finalmente se señala que deberá observarse el plazo fijado por el art. 15 del Régimen Disciplinario (Anexo Ley Nº 2017) para aplicar la sanción (60 –sesenta- días hábiles administrativos) a efectos de evitar que se produzca su caducidad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

23 ABR 2019

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL